

EL OBISPADO DE SIGÜENZA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV

F. JAVIER VILLALBA RUIZ DE TOLEDO
Universidad Autónoma de Madrid

Hablar del obispado de Sigüenza en la segunda mitad del siglo XV es hablar, prácticamente, del gobierno del mismo por uno de los personajes más sobresalientes de la política y de la Iglesia castellana de aquellos momentos. En Sigüenza, como en ningún otro lugar, puede apreciarse la labor desarrollada por un eclesiástico que encaja perfectamente con el prototipo de personaje comprometido con una labor gestora y organizativa de la sede o sedes que tiene encomendadas, y al mismo tiempo decidido participante en la dinámica política que se desarrolla a su alrededor. Perteneciendo, como es el caso, a la familia Mendoza —sin duda ninguna la más poderosa e influyente del momento—, su dimensión como administrador diocesano se multiplica considerablemente.

Pese a las muchas e importantes dignidades y cargos eclesiásticos que acapara el cardenal Mendoza a lo largo de su vida, conservará siempre en sus manos el obispado de Sigüenza. Ello supone un margen de casi treinta años para desarrollar en el mismo toda una serie de actuaciones que bien merecen ser estudiadas de manera independiente¹

La primera referencia con que contamos para la provisión de la sede seguntina en la persona de Pedro González de Mendoza, data del

¹ Un estudio de conjunto, en el que damos repaso a todo el panorama de la labor de Pedro González de Mendoza, tanto en el ámbito eclesiástico como en el político, en *El cardenal Mendoza (1428-1495)*, Madrid, 1988.

30 de octubre de 1467², momento en el que Paulo II enviaba desde Roma una comunicación al cabildo de Sigüenza por medio de la cual le hacía saber el traslado y nombramiento de Pedro González de Mendoza desde la silla de Calahorra.

Fernando de Luján había fallecido el 5 de noviembre del año anterior dejando vacante el obispado. Es el momento que aprovecha Diego López de Madrid, deán y protonotario apostólico de dicha sede para hacerse elegir obispo por el cabildo. Para garantizar su irregular elección, el nuevo obispo buscó el apoyo del partido del príncipe don Alfonso, donde se hallaba en esa época gran parte de la influyente nobleza castellana. Pero Enrique IV, a instancias de sus consejeros, reaccionó ante la usurpación de Diego López de Madrid, tal vez más por las consecuencias favorables a los partidarios de su hermano, que por la insubordinación hacia las normas existentes sobre la presentación y nombramiento de obispos. El enorme interés que representa el control de las tierras dependientes de Sigüenza, fuerzan al rey a ofrecer al usurpador el obispado de Zamora junto con la abadía de Huerta.

Aunque el ofrecimiento fue rechazado, y dado que la consagración en el obispado de Sigüenza de Diego López de Madrid se había desarrollado al margen de la autoridad eclesiástica, se procedió al nombramiento de Pedro González de Mendoza. El 30 de octubre de 1467, Paulo II notificaba al cabildo eclesiástico de Sigüenza el traslado y nombramiento de Pedro González de Mendoza para la sede³. El deán rebelde fue apresado junto con muchos de los *beneficiados* del obispado que le habían servido de apoyo.

La permanente estancia de Pedro González de Mendoza, junto a Enrique IV y los Reyes Católicos, le impidió atender directamente los asuntos de su obispado seguntino. Con objeto de cubrir la dirección de la mitra, reunió en una persona de su absoluta confianza tres

² A.C.S. Doc. part. núm. 39-40 (docs. capitulares). Publ. T. Minguella, Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, Madrid, 1910-1913, vol. 11, p. 642.

³ A.C.S. Doc. part. núms. 39-40 (docs. capitulares). Publ. T. Minguella, *op. cit.*, vol. 11, p. 642.

cargos destinados a abarcar las diversas tareas de control necesarias, de tal manera que se minimizaban los problemas derivados de la disparidad de criterios que se podían producir a la hora de tomar una decisión para resolver cualquier asunto que se planteara.

De esa manera fue nombrado provisor, vicario general y gobernador del obispado, don Juan López de Medina, hasta entonces arcediano de Almazán. En los acontecimientos que precedieron a la designación de Mendoza para ocupar la sede, protagonizados por la rebelión de Diego López de Madrid, estuvo presente, defendiendo la postura del rey, el futuro provisor, hecho que sin duda le permitió la confianza del prelado.

Debemos a Juan López de Medina la más importante obra cultural desarrollada en Sigüenza. Fue el fundador del célebre Colegio de San Antonio de Portaceli. Inmediatamente después de la toma de posesión por parte de Mendoza de la sede, comenzaron las funciones de Juan López de Medina en sus puestos del obispado de Sigüenza. Sabemos que en el año 1468, actuando como vicario general en nombre de Pedro González de Mendoza, se encarga personalmente de admitir y tramitar unos cambios producidos en los beneficios internos del obispado entre Alfonso Díaz de Cifuentes y Lucas García. Es el segundo personaje quien entrega sus beneficios a cambio de una *media ración* que disfrutaba el primero.

Desde el mismo momento en que Mendoza ocupa la silla de Sigüenza, pretende obtener el dominio sobre el cabildo. Una de sus primeras acciones consiste en concentrar en su persona los nombramientos y distribución de las canonjías del obispado. El cabildo, en constante enfrentamiento con él, responde inmediatamente con una enérgica protesta, pues ya desde el siglo XII, según argumenta, tales nombramientos los realizaban conjuntamente este organismo y el obispo.

Al parecer, el cabildo de Sigüenza contó durante toda la Edad Media con 93 eclesiásticos⁴, si bien las competencias estaban bastante desdibujadas en lo que respecta a las responsabilidades respectivas del obispo y el cabildo. Así por ejemplo, cuando surge el asunto relativo a la herencia de doña Aldonza de Zayas, el cabildo concertó con el convento de Villaviciosa ciertos acuerdos relativos a sus pertenencias en Villanueva⁵. Pero al mismo tiempo, el obispo de Sigüenza, familiar de la fallecida, encargó a Lope de Torres el entendimiento con los poseedores de sus bienes. Deducimos de la documentación que este personaje se excedió ampliamente en sus funciones llegando a tomar posesión de parte de la herencia. Eran los primeros meses de 1472. El 8 de julio de ese mismo año, los bachilleres Fernando García de Bobadilla y Fernando Alonso de Guadalupe, actuando como vicarios de Pedro González de Mendoza, ordenan a cuantos tenían bienes de doña Aldonza de Zayas, que no se presenten a Lope de Torres, sino al cabildo de Sigüenza y al monasterio de Villaviciosa⁶. En esa ocasión, por tanto, la tensión se había decantado a favor de los designios del cabildo.

Las estancias de Pedro González de Mendoza en el obispado de Sigüenza son muy escasas. Una de las que tenemos documentadas data del año 1471, momento en el que presidió el obispo el cabildo y realizó diversas acciones que conviene mencionar. En primer lugar otorgó a Nuño González la capellanía mayor del obispado, a la que erigió en *dignidad y canonicato* a un tiempo. Seguidamente decidió proveer una canonjía vacante, tras la muerte de Garcisán de Pelegrina, en Juan de Viterbo. Y por último confirmó el nombramiento que realizaran de común acuerdo el cabildo y Juan López de Medina de una *dignidad al medio-rationero* Lucas García.

Pero por norma general, el cabildo de Sigüenza trata de actuar por cuenta propia, y así, el año siguiente, formaliza un contrato censual con Diego López de Angunciana sobre cierta *heredad* que po-

⁴ 13 dignidades, 40 canónigos, 20 racioneros y 20 medio-racioneros.

⁵ A.C.S. Doc. 30, Leg. 178 (Concordias).

⁶ A.C.S. Doc. núm. 198 (Causas civiles); copia del 9 de julio en A.C.S. Doc. part. núm. 198.

seían en Blocona, aldea de Medinaceli, en el que se fija un censo anual de 20 fanegas de trigo de la medida real que este personaje había de depositar en el granero del cabildo. Se dispone también que de no satisfacerse el censo por un espacio de dos años, quedaría automáticamente invalidado el contrato. La heredad, de cinco a seis *yugadas* de extensión, volvería en tal caso al cabildo⁷.

La impresión que nos da la documentación consultada con respecto al cabildo seguntino, es que los abusos y estafas que sufrió la institución debieron ser abundantes. Ciertos papeles de la cancillería pontificia, por ejemplo, tratan de poner los medios para que tales situaciones no se repitan. El primero de ellos, fechado el 19 de enero de 1473⁸, es un mandamiento del vicescanciller pontificio, cardenal Rodrigo Valentín, que en su calidad de legado en los reinos de España, comisionó al obispo de Osma, al abad del monasterio de Oliva y a los arcedianos de Toledo, Sigena y Zaragoza, para que fueran jueces censuradores y defensores del cabildo de Sigüenza y de sus bienes, ya fuere por usurpación de los mismos o sencillamente por injurias a la corporación. Un año más tarde, el 4 de enero de 1474, Sixto IV envía una bula a los abades de Huerta y Oliva y al deán de la iglesia de San Pedro de Soria, en la que les ordena que lleven a cabo una función de control y protección del cabildo de Sigüenza similar a la encomendada tiempo atrás por Rodrigo Valentín. La única diferencia estriba en que si bien en el caso anterior sólo se pedía protección contra una posible usurpación de propiedad, en este se exige la restitución de aquellos bienes perdidos por dicha causa⁹.

Las atribuciones del cabildo eran celosamente custodiadas por sus miembros, hasta el punto que, como encargado de las diversas recaudaciones del obispado, tiene que proceder contra el mismo obispo en alguna ocasión. Las actas del 14 de mayo de 1474 nos relatan la deuda contraída por Pedro González de Mendoza como consecuencia de una penitencia, que debía depositar en los fondos de la iglesia. El

⁷ 1472, julio, 12. A.C.S. Doc. part. núm. 197 (Contratos).

⁸ A.C.S. Doc. part. núm. 40-44 (Monasterios).

⁹ A.C.S. Doc. part. núm. 41-45 (Monasterios).

cabildo, con este motivo, envía al tesorero del obispo para que cobre personalmente la deuda¹⁰.

Por norma general, los miembros del cabildo actúan independientemente de las directrices de Mendoza. En un tema tan importante como la continuidad de las prebendas dotadas por el obispado, lo vemos actuar autónomamente el 29 de julio de 1474. Se trataba de aclarar las cantidades que correspondían a los canónigos, dignidades, racioneros y medio-racioneros por muerte de un beneficiado. La decisión final otorgó 5.000 maravedís a cada uno de los dos primeros (canónigos y dignidades) y 2.500 maravedís a los dos últimos (racioneros y medio-racioneros)¹¹.

El año 1475 abre una segunda fase en la administración de Pedro González de Mendoza del obispado de Sigüenza, en la que decide desde ese momento actuar más frecuentemente en persona o por medio de comisionados en los asuntos internos de la sede. Abre esta etapa saliendo como fiador del empréstito realizado a instancia suya por el obispado de Sigüenza para socorrer a los Reyes Católicos cuando éstos pidieron ayuda monetaria a las iglesias castellanas para sacar adelante su causa. Otra prueba de ese creciente interés de Mendoza por los asuntos del cabildo lo encontramos el 18 de enero de 1477, momento en el que interviene directamente en un pleito pendiente entre el cabildo de Sigüenza y los vecinos de Jadraque relativo a los derechos respectivos de cortar leña, *amesnar* y apacentar ganados en unas tierras determinadas, cuya jurisdicción no debía estar muy clara. Conviene advertir que la tierra de Jadraque pertenecía al cardenal Mendoza en virtud de un cambio efectuado por Alfonso Carrillo en 1469. Ante tan delicada situación, Mendoza comisiona a los bachilleres Lope Orantes, vecino de Sigüenza, y Gonzalo, el futuro cardenal Cisneros, para que se informen debidamente sobre el asunto y luego le comuniquen personalmente el resultado de sus pesquisas. Tal vez con vistas a la resolución de este pleito, nos consta que el día 22 de di-

¹⁰ Actas del cabildo de Sigüenza, 14-V-1474; J. F. Yela Utrilla, *Documentación para la historia del cabildo seguntino*, B.R.A.H., LXXXII, pp. 216-217.

¹¹ Actas del cabildo de Sigüenza. 29-VII-1474.

ciembre de ese año Mendoza se traslada personalmente a la ciudad de Sigüenza¹².

El año siguiente, en la misma línea de las intervenciones directas de Mendoza en el obispado, sabemos que autoriza a dos capitulares para que en su nombre admitan la renuncia de dos beneficios, uno en Miedes y otro en Cabanillas, que solicitaba hacer el maestre-escuela Antonio González y que después los unieran a la mesa capitular. Por el lugar en que Minguella sitúa la redacción de la carta — Sevilla— podemos pensar que ya en estos momentos el obispo de Sigüenza preparaba la Asamblea celebrada en aquella ciudad.

Pero todavía en 1478 vuelve a intervenir, en esta ocasión para la provisión en Martín Fernández de Pozancos, arcipreste de Hita, de la sacristanía de la capilla fundada en la catedral por Fernando González, ordenando al mismo tiempo que se le otorgue el beneficio simple de Canales y Herrería que llevaba anejo la sacristanía¹³. Esta misma capilla le hace comisionar a otras personas -Juan Torres, arcedianos de Medina y Juan Gutiérrez, canónigo de la catedral de Sigüenza- para que anexionen la capellanía que había devuelto el fundador de la capilla a la mesa capitular¹⁴. El propio fundador dispuso que se hiciera esta anexión, según consta en otra carta del cardenal fechada el 3 de abril de 1479¹⁵.

Durante los años 1479 y 1480, el cardenal Mendoza suprimió en la iglesia de Sigüenza una *media ración* y una *ración*, al quedar estas vacantes. Las rentas de las mismas las incluyó en la cantidad reservada para los cantores de la catedral. No parece que en estas medidas intervenga de modo alguno el cabildo. Sabemos también que el 2 de mayo de 1480, Mendoza ordena la anexión de un beneficio curado que había quedado vacante en la iglesia de San Nicolás de Covarrubias por muerte de Pedro García de Algecilla, al préstamo que la mesa

¹² Actas del Cabildo de Sigüenza, año 1477. Cfr. T. Minguella, *op. cit.*, vol. II, p. 176.

¹³ 18 de noviembre A.C.S. Doc. núm. 207 (Beneficios).

¹⁴ 1749, abril, I; A.C.S., L.D. 206 (Capellanías de la Catedral).

¹⁵ A.C.S. Doc. part. núm. 206 (Capellanías de la Catedral).

capitular tenía en la misma¹⁶. Esta decisión, tomada desde Toledo, fue seguida el 4 de agosto de 1480 por la provisión de una *media ración*. El cabildo, queriendo dejar constancia de la *simultánea* que tenía con el cardenal para este tipo de nombramientos, envió un diputado para que, junto al de Mendoza, diera posesión al interesado, Martín de Pozancos. El gesto nos demuestra la intencionalidad del cabildo por no ceder un palmo en las atribuciones que le competían, pues de otra manera su influencia y gestión directiva al frente del obispado quedarían francamente mermadas.

Pero Mendoza no se conforma con llevar a cabo disposiciones sobre beneficios. A comienzos de 1480 hizo una tentativa de regulación sobre el modo de pagar los diezmos y extraer las rentas del arciprestazgo de Medinaceli. El cabildo, como era de esperar, se mostró contrario a sus medidas y abogó por la revisión de las mismas. Diego de Cisneros, Fernando de Montemayor, provisor del obispado y apoderado del cabildo, y Andrés Martínez de Carrascosa, cura de Padilla y representante del arciprestazgo en cuestión, se reunieron para tratar el asunto. No debieron llegar a ninguna conclusión, pues al término de sus conversaciones optaron por nombrar unos jueces árbitros que estudiaran el caso con más calma.

Pero no son los resultados finales los que importan, sino la victoria del cabildo al conseguir tramitar por otras vías las decisiones aparentemente inapelables del obispo. Durante unos años el cardenal parece dar la batalla por perdida, pues no le vemos actuar más que en acciones que nadie duda sean de su competencia, y a través de su provisor general. Es el caso de la excomunión que el 27 de agosto de 1480 dicta Juan López de Medina contra aquellos que retenían los bienes de la capilla de San Antonio de Padua¹⁷. Incluso pierde Mendoza una sentencia que otorgaba al cabildo, y no a la iglesia, los diezmos de la heredad de Avellaneda.

¹⁶ A.C.S. Doc. part. núm. 208 (Beneficios); cita T. Minguella, op. cit., vol. II, p. 178, sin dar la procedencia.

¹⁷ A.C.S. Doc. part. núm. 209 (Causas eclesiásticas).

Los éxitos del cabildo parecen hacer cambiar la postura de Mendoza en su conflicto particular con el mismo. Así, unos años más tarde lo vemos colaborando dedicadamente con él cuando Luis de Orozco hizo renuncia del curato de Miralrío. En ese momento Mendoza decide unir el mismo a la mesa capitular. Siendo esto ya un hecho, el cabildo se vio inmerso en constantes disputas con el cura titular de Miralrío. Enterado el obispo de la situación, pidió al pontífice Sixto IV una bula que confirmase la unión del curato a la *mesa*. El 22 de junio de 1484 se enviaba desde Roma dicha confirmación.

Pero a pesar de las apariencias, todavía en 1491 no se habían resuelto las diferencias entre Pedro González de Mendoza y el cabildo seguntino sobre la repartición de los diezmos pontificales de Medinaceli y su arciprestazgo. El 23 de julio el cabildo nombra juez-árbitro al bachiller Martínez de Villel, quien junto al designado por el cardenal, Juan de Centenera, debía hacerse cargo del pleito. No satisfecho con esto, el cabildo nombra una serie de procuradores que den a los jueces el compromiso necesario para que finalice pronto el arbitrio¹⁸.

Por fin, en 1493, surgió la última de las desavenencias entre los provisores del cardenal Mendoza en Sigüenza y el cabildo de dicha iglesia. La disputa se inició como consecuencia de lo que los provisores entendían como un exceso en sus atribuciones de algunos miembros del cabildo, y más concretamente del vicario del arcediano de Molina. Con este motivo, Fernando de Montemayor y Juan de Montealegre enviaron el 6 de marzo de 1493 una detallada relación de quejas al cardenal en espera de que éste aportara la solución. Mendoza envió entonces a Diego de Espinosa para que efectuara investigaciones por su cuenta y se las comunicase. El resultado de las mismas culpaba al cabildo de las imputaciones que se le hacían. Al encontrar culpable al cabildo, Espinosa interpretó como lo más natural que fuera éste quien costeara el procedimiento. Sin embargo, el cabildo apeló tres veces esta decisión, argumentando ser necesaria la firma del obis-

¹⁸ Son estos procuradores el protonotario Juan de León, Bartolomé de Medina, arcediano de Almazán y camarero del Cardenal, Fernando de Montemayor y Alonso Díaz de Cifuentes. A.C.S. Doc. part. núm. 211 (Diezmos).

po para hacer efectiva la pena impuesta. Lejos de hacer caso de tales apelaciones, los provisosores, bajo la dirección de Juan de León, encarcelaron al arcediano de Molina y embargaron diversos bienes de las casas de los capitulares como sustitución del importe de la multa.

El arcediano de Sigüenza, Gómez de Cienfuegos, y Alonso Gutiérrez, se dirigieron a Barcelona para reunirse con Mendoza y pedirle un desagravio al cabildo por los sucesos acaecidos. Acusaban a Juan de León por sus procedimientos, pues entre otras cosas se quejaban de que había tomado los bienes de la ermita de San Pedro con la huerta, las casas y el hospital que había en sus cercanías. Pedro González de Mendoza, aunque recriminando al cabildo por su abuso de la Constitución Sinodal al haber dado un decreto de cesación a *divinis* a Juan de León¹⁹ y poner la causa, sus bienes y personas bajo el amparo de Alejandro VI, le perdona la multa y exige la justificación de Juan de León. tenemos noticia de que se produce otra comisión de Mendoza para investigar lo ocurrido²⁰ el 6 de noviembre de 1493. Tuvo que ser el sucesor de Mendoza en el obispado de Sigüenza, Carvajal, quien lograra finalmente una concordia entre ambas partes el 25 de mayo de 1495.

El cabildo

Al margen de los episodios de enfrentamiento por competencias protagonizados por el cabildo de Sigüenza, disponemos de abundantes noticias que pueden ayudarnos a confeccionar un panorama bastante completo acerca del proceder de la institución durante los últimos años del siglo XV. En febrero de 1477, por ejemplo, se confeccionó un completo estatuto para el coro y cuestiones marginales como podían ser las procesiones y su organización²¹. Se estableció por el mismo que la ordenación y regimiento del coro correspondía al deán, y en su ausencia al prior. Si el prior estuviera ausente le habría de sustituir el canónigo más antiguo de los miembros del coro. Entre las

¹⁹ 1493, octubre, 9. A.C.S. Doc. núm. 212 (Decretos).

²⁰ A.G.S. R.G.S. 1493-XI, fol. 71.

²¹ Actas del Cabildo de Sigüenza del 13-11-1477. Cfr. T. Minguella, op. cit., vol. II, p. 175.

normas de conducta se estipula que cada miembro del coro guarde el *silencio, honestidad y sosiego convenientes en sus personas* al decir las *horas*. Igualmente, durante el tiempo que durasen las mismas habría que guardar una rígida compostura y disciplina, no pudiendo ninguno de los miembros cambiar el lugar que tenía asignado en el coro ni salir del mismo sin el permiso expreso del prior. En otro orden de cosas se regularon los modos y fórmulas para resolver cuestiones sacadas a colación en el cabildo. Los estatutos, como correspondía por ley y costumbre, fueron enviados al obispo titular de la sede para que los confirmase convenientemente.

La delimitación de competencias era un problema que el cabildo no tenía únicamente con el obispo. El concejo, como veremos más detalladamente al tratar del gobierno de la ciudad, venía teniendo disputas desde antaño con el cabildo por razones tales como la mancomunidad del régimen de abastos de Sigüenza. Sobre el particular había dictado ya sentencia el obispo don Fernando de Luján penando con la excomunión a los *vedores de* cualquiera de las dos corporaciones que actuasen sin que estuvieran presentes los de la otra²². El 17 de marzo de 1480 el cabildo, seguramente al ver que no se cumplían estas normas, efectuó una copia de la sentencia para validarla.

El cabildo de Sigüenza debe aprovechar eventualmente la lejanía del titular de la sede para arrogarse derechos y privilegios sobre la ciudad que, no obstante, van a ponerse en entredicho con frecuencia. En este sentido conviene recordar la sentencia que el 2 de marzo de 1486 pronunció el licenciado Pedro de Frías, vicario general de Alcalá de Henares por Pedro González de Mendoza, sobre *el pecho forero* que el cabildo pretendía gravar sobre los habitantes de Sigüenza. Por medio de esta sentencia se declara exentos a los vecinos seguntinos²³ y por consiguiente se retira al cabildo el derecho a recibir el impuesto.

²² A.C.S. Doc. part. núm. 201 (Docs. episcopales).

²³ A.C.S. Doc. part. núm. 210 (Causas eclesiásticas).

En esa misma línea, y debido a ciertas operaciones llevadas a cabo por la corporación en las capellanías de San Juan y Santa Catalina, pertenecientes a la catedral, los miembros de la iglesia de Sigüenza requirieron del Papa un mandamiento que obligase al cabildo a respetar las estipulaciones que ya existían referentes a ambas capillas. El 13 de abril de 1490 se expide la bula de Inocencio VIII conteniendo las disposiciones necesarias²⁴.

Pero lo que probablemente origina más desavenencias entre las competencias reservadas al cabildo y al obispo respectivamente, sea lo referente a la provisión de beneficios vacantes en la Iglesia. Al parecer, en 1493 el cardenal había provisto dos medias raciones en Ruy González de Almazán y en García González de Madriguera. Recuerdan entonces al obispo que es costumbre hacer estas provisiones de prebendas vacantes de forma conjunta entre él, como titular de la diócesis, y el cabildo, por lo que le ruegan que para subsanar o corregir la anomalía permita que en la próxima ocasión que hubiera de procederse a cubrir uno de estos beneficios vacantes fueran ellos únicamente quienes lo llevaran a cabo. Mendoza aceptó respetar la costumbre del obispado en el tema de la provisión de prebendas, pero en absoluto cedió a la presión del cabildo que implicaba su exclusión en el próximo nombramiento. Cuando éste tuvo lugar el 1 de enero de 1494, el cardenal se reunió con un diputado del cabildo para deliberar. En esa ocasión se trataba de cubrir una de las canonjías unidas a las cátedras del Colegio de San Antonio de Portaceli.

Es conveniente señalar que las propiedades del cabildo de Sigüenza tienen importancia desde el punto de vista de las rentas y los derechos. De las primeras podemos atestiguar un buen número de heredades con la documentación del Archivo de la Catedral de Sigüenza, donde se describen minuciosamente las mismas. Sirvan como ejemplo las heredades de Alboreca, Romanones, Membrillera, Barcones y Señoigo, arrabal de Sigüenza²⁵. Por un cambio efectuado con Catalina

²⁴ A.C.S. Docs. pontificios (Capellanías de la Catedral).

²⁵ A.C.S. Leg. 107, docs. 30-32 (Apeos).

Vázquez de Arce el 28 de abril de 1469 conocemos la propiedad que tiene el cabildo de unas heredades en Valdealmendras, cuyo precio fue de dos yugadas de *tierra de pan levar* sitas en Molín de la Torre y su término²⁶. Al hablar de derechos nos referimos a aquellos que le permiten cubrir algunos puestos de la administración que nada tienen que ver con las competencias propias de la corporación.

La ciudad

La documentación disponible sobre Sigüenza en la segunda mitad del siglo XV permite distinguir perfectamente entre los asuntos propios de la ciudad y los del conjunto del obispado. Ambas realidades, aunque muy relacionadas entre sí, mantienen unas singladuras independiente.

El obispo de la sede seguntina, como señor de la ciudad, organiza y compone, no sólo los intereses particulares de ésta respecto al concierto general de las ciudades castellanas, sino también los asuntos internos de delimitación de tierras o pleitos entre sus habitantes.

En lo que se refiere al gobierno de la ciudad de Sigüenza, la primera noticia que conservamos contempla un problema de posesión de tierras. La solicitud de intervención del cardenal Mendoza o alguno de sus representantes, corre a cargo de Rodrigo de Herrera, quien deseaba ocupar una tierra situada debajo del castillo de la ciudad e incorporada al llamado *bosque del obispo*. En 1468 Juan López de Medina, como delegado del obispo, otorga de su puño y letra el permiso necesario para que se llevase a cabo dicha ocupación y toma de posesión por parte del demandante.

El mismo año 1468, es decir, recién estrenada su posición como obispo de la diócesis, Mendoza negocia personalmente con Enrique IV la concesión de una serie de privilegios para la ciudad que lograrán impulsarla económicamente. El 8 de marzo de ese año, finali-

²⁶ A.C.S. Doc. núm. 195 (Cambios y trueques).

zadas las conversaciones con el monarca, la ciudad de Sigüenza obtiene de Enrique IV un privilegio de mercado franco a celebrar todos los miércoles del año y, lo que es más importante, la concesión de una feria anual. La celebración de la misma habría de coincidir con la Vigilia de la Asunción, comenzando el día de dicha festividad y prorrogándose durante los dos siguientes.

Junto a esta concesión, sabemos que sólo dos meses después, el obispo logra para la ciudad la exención de *pedidos de monedas* para todos los habitantes de la misma. En el privilegio, reseñado por Minguella²⁷, se especifica la universalidad de la medida al indicar expresamente la inclusión en ella de cristianos, judíos y moros de forma indistinta. Años más tarde, los Reyes Católicos, confirmarán el privilegio de Enrique IV²⁸.

Durante el último cuarto del siglo XV, la ciudad de Sigüenza obtiene unas ordenanzas que bajo el título de *Capitulaciones y ordenaciones para la buena gobernación de la ciudad de Sigüenza*²⁹, serán definitivamente impuestas el 3 de agosto de 1484. La ejecución de estas capitulaciones y ordenanzas responde a un pleito no declarado entre el cabildo y el concejo por la confluencia de intereses económicos que ambas entidades tenían en las actividades feriales y de mercado recién otorgadas a la ciudad. Dos fueron los objetivos fundamentales que lograron solucionarse mediante esta ley u ordenamiento. Por un lado se obtuvo la confianza de que ningún oficial exigiría derecho alguno de *castellaje*, *almozanía* de agua o de peso y medidas, *verduras*, *correduría* y *pregonería* durante las jornadas de la feria y de los mercados de los miércoles, sobre los objetos o mercancías que en tales días se fueran a vender. De otra parte se prohibió a los vendedores que asistiesen a la feria o al mercado, fijar los precios a sus productos, ex-

²⁷ 6 de mayo de 1468. Otorgado en Alaejos. Publ. por T. Minguella, *op. cit.*, vol. II, pp. 642-644.

²⁸ Fechado en Tordesillas el 6 de marzo de 1476. Publ. T. Minguella, *op. cit.*, vol. II, pp. 644-647.

²⁹ A.C.S. Leg. Señorío, 2.º, núm. 5. Publ. sin procedencia T. Minguella, *op. cit.*, vol. II, pp. 649-655.

cepción hecha de los panaderos y semejantes. *Las Capitulaciones y ordenaciones para la buena gobernación de la ciudad de Sigüenza* fueron, a requerimiento de sus redactores, ratificadas en su integridad por el cardenal Mendoza, acción por otra parte inexcusable dada su posición como obispo titular de la diócesis.

La primera cláusula fue, al parecer, continuamente desobedecida. Incesantemente se imponían nuevas cargas sobre las mercancías que acudían a la feria y a los mercados, así como derechos de *castellaje*. Descontentos el cabildo y el concejo con esta situación, instigan al cardenal para que solucione el problema. El 23 de febrero de 1491 otorga éste un mandamiento personal en el que, sin acudir a la cita de lo acordado en 1484 por la comisión encargada de ello, ratifica su contenido. No se trata, por tanto, de una mera confirmación de las ordenanzas, sino de un mandamiento personal que, a todas luces, fue más efectivo.

El 22 de febrero de 1489, Sigüenza obtenía las rentas de la *correduría* y del agua en la misma. De nuevo cabe atribuir al obispo las gestiones para lograr tal prebenda municipal. El objetivo de esta concesión radicaba en la necesidad del municipio de obtener fondos con que reparar periódicamente la fuente y los muros de la ciudad. Todavía contamos con otros dos ejemplos de la ayuda prestada por Mendoza a Sigüenza durante el período de su gobierno. El primero de ellos se refiere a una medida considerada en un principio como beneficiosa respecto a la ubicación del mercado semanal. El 15 de abril de 1494 se daba el permiso para trasladar éste a la plaza de la iglesia. El segundo se refiere a la concesión de 10 de agosto de 1494 del encabezamiento de las alcabalas de la ciudad de Sigüenza y los lugares y villas del obispado por un tiempo de siete años a la propia ciudad, por un monto total de 362.910 maravedís.

La ciudad de Sigüenza, así como la tierra inscrita en los términos del obispado, conserva innumerables vestigios de las reformas llevadas a cabo durante este último cuarto del siglo XV. Centrándonos exclusivamente en las que afectan a la ciudad, citaremos en primer lu-

gar la remodelación que tiene que ver con el cambio efectuado en 1494 para la ubicación del mercado de los miércoles. Se trataba de acondicionar una nueva plaza que le diera acogida, con todo lo que ello reportaba de construcción de viviendas que le sirvieran como marco y la disposición en sí de la misma. Para ello hubo que derribar un muro que, situado en el lado sur de la catedral, servía de separación o límite entre las ciudades alta y baja. La función que se pretendía conseguir con la creación de esta nueva Plaza Mayor, no era sino facilitar el transporte a los vendedores, que hasta ese momento habían de subir las mercancías a la plaza vieja situada en lo alto de la ciudad. La obra habría de quedar concluida con la imposición de un peso en el centro del plaza. Obra aparte, aunque estrechamente relacionada con la anterior, será la construcción de la columnata de los soportales de la propia Plaza Mayor.

Quizá de mayor importancia artística o arquitectónica sean las reformas que afectaron al castillo de Sigüenza, residencia de los obispos titulares de la diócesis. En este sentido, las obras de mejora se centraron en la construcción de un muro almenado que circundaba la población, la condena de la puerta abierta en el siglo XV por el obispo Girón de Cisneros, y la ampliación de la zona palaciega del interior del castillo, a la que se dotó en esta época de considerables salones. El sentimiento de propiedad derivado de ser esta ciudad núcleo del señorío episcopal, queda así perfectamente expresado.

En lo que se refiere a las obras sobre la catedral, y tras malograrse la sin duda defectuosa reconstrucción que emprendiera Alfonso Carrillo cuando ocupó la sede, en tiempos del cardenal Mendoza se optó por volver sobre el mismo tema con el fin de subsanar los errores cometidos por su predecesor. Para ello se reedificó la bóveda del crucero, se procedió al embellecimiento y transformación de la Capilla Mayor, la sillería del coro de la catedral, el púlpito que se encuentra en el lado de la Epístola, y se llevaron a cabo reparaciones de los tímpanos pertenecientes a las bóvedas de las naves inferiores.

Como obras de nueva planta cabría destacar de esta época la creación del *Colegio Grande de San Antonio Portaceli*, fundado en Sigüenza por Juan López de Medina.

Valoración económica de la sede

La ausencia de documentación concreta sobre las rentas del obispado de Sigüenza durante la segunda mitad del siglo XV nos obliga a ofrecer un cuadro aproximado sobre el particular y a reflexionar sobre los ingresos totales de la iglesia seguntina a partir de los datos que poseemos de tres estimaciones deducibles de otros tantos registros anuales pertenecientes al mismo siglo XV. A través de estas cifras referidas al subsidio eclesiástico, podemos establecer con cierta precisión los ingresos totales del obispado. El subsidio eclesiástico, cantidad anual que recibe la Corona de la Iglesia, representa porcentajes variables del conjunto de los ingresos. Las rentas totales del obispado, de esta manera, podríamos fijarlas según la siguiente tabla:

<i>Año</i>	<i>Subsidio</i>	<i>Porcentaje aplicado</i>	<i>Rentas totales</i>
1482	2.415 fl. 639.975 mrs.	5 %	48.300 fl. 12.799.500 mrs.
1494	3.874 fl. 1.026.610 mrs.	8 %	48.425 fl. 12.832.625 mrs.

La evolución de las rentas es, por tanto, negativa en el transcurso de estos años, pues la diferencia cuantitativa de las mismas es casi despreciable, lo que supone, en definitiva, un descenso en los ingresos habida cuenta del incremento porcentual del subsidio.

La única forma de valorar estos datos sería ofreciendo una comparación respecto a otras sedes. Lo haremos con la de Toledo, probablemente una de las más ricas de Europa en esos momentos. Pues bien, la silla toledana obtiene unos ingresos anuales cuatro veces superiores a los de Sigüenza, si bien es muy inferior la proporción de rentas que obtiene el obispado de Sigüenza respecto a Toledo en cuanto a los señoríos dependientes de los mismos. Comparando las

cantidades que perciben los Reyes Católicos de las rentas totales de dichos señoríos, vemos como, por ejemplo, en 1482 Sigüenza aporta 284.000 maravedís, mientras que Toledo devenga 4.765.000 maravedís, es decir, casi diecisiete veces menos la primera que la segunda.

Los beneficios primarios del obispado de Sigüenza y su correspondiente desglose pormenorizado, podría muy bien reconstruirse a partir de los libros de apeos, arrendamientos y censos de la catedral. En este breve trabajo, sin embargo, nos contentaremos con proporcionar estos datos globales que nos permiten formarnos una idea de conjunto acerca del alcance económico de la sede.